



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.941

"GIMÉNEZ, MARIO WALTER
S/ QUEJA, EN CAUSA N°
21.956 DE LA CÁMARA DE
APELACIÓN Y GARANTÍAS
EN LO PENAL DE
DOLORES".

La Plata, 23 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.941-Q, caratulada:
"Giménez, Mario Walter s/ Queja, en causa n° 21.956 de la
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores",

Y CONSIDERANDO:

I. La Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal de Dolores, mediante el pronunciamiento dictado el
6 de febrero de 2019, declaró inadmisibile el recurso de
casación deducido por la asistencia técnica de Mario
Walter Giménez (v. fs. 90 y vta.).

II. Frente a ello, el encartado -por su propio
derecho- junto con el doctor Héctor Aníbal Zamora,
articuló "**RECURSO DE QUEJA POR RECURSO DE CASACIÓN
DENEGADO**" (v. fs. 101/105 vta., la mayúscula y destacado
en el original).

Allí, básicamente, alegó que de conformidad con
las disposiciones del art. 486 *bis* del Código Procesal
Penal -según ley 14.647- pretendía impugnar el decisorio
de la Cámara que desestimó el carril casatorio.

III. La presentación es manifiestamente
inadmisibile.

Cabe recordar que ante esta Suprema Corte de
Justicia sólo procede la deducción de la queja prevista

///

en el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, cuyo objeto impugnabile resultan -exclusivamente- las decisiones del Tribunal de Casación Penal o de las Cámaras departamentales que denieguen alguno de los remedios extraordinarios contemplados en el art. 479 del digesto adjetivo -inconstitucionalidad, nulidad e inaplicabilidad de ley-.

Así, toda vez que por medio del presente se pretende cuestionar la denegatoria de un recurso de casación, corresponde -como se anticipó- su rechazo por resultar manifiestamente inadmisibile.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por manifiestamente inadmisibile, la queja interpuesta por Mario Walter Giménez -por su propio derecho- junto a su asistencia técnica (arts. 479, 486 *bis* y conchs., CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada ante esta instancia por el doctor Héctor Aníbal Zamora, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas P. 131.941

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1433